

la culpabilidad por el carácter»—, que el Derecho penal debe constituirse sobre el indeterminismo. Naucke rompe una lanza a favor de la aplicación en Derecho penal del criterio interpretativo de la voluntad del legislador. Eberhard Schmidt, el fundador de la teoría social de la acción, toma la palabra para definir lo que sea esa teoría; pero su exposición no puede tener la autoridad que para las finalistas tienen las palabras de Welzel, pues mientras que éste ha sido no sólo el fundador del finalismo, sino que, en una labor constante, ha ido desarrollando y perfilando su teoría, Schmidt se limitó a dar, en los años 30, unas ideas bastante confusas sobre la teoría social de la acción y fueron otros los que dieron cuerpo y difusión a la doctrina. Roxin analiza la calificación de los comportamientos activos que influyen en otros omisivos, y dedica especial atención al problema de las eventuales responsabilidades jurídicopenales de los médicos con ocasión del manejo de máquinas pulmón-corazón. De otro problema actual, del concepto jurídico de la muerte, se ocupa Stratenwerth. Schmidhäuser, en su artículo sobre el tipo de lo injusto, adelanta el esquema sistemático que después ha desarrollado en su Tratado de Parte General; un esquema que, a pesar de que casi lo ocultan sus innecesarias y frecuentes innovaciones terminológicas, coincide, en lo fundamental, con el de la teoría causal de la acción. Otros artículos de interés son los de Bockelmann sobre la legítima defensa; de Spindel sobre la idea de la *conditio sine qua non*; de Klug y de Jescheck sobre el concepto jurídicopenal de secreto de Estado; y de Gallas sobre el falso testimonio.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

Fondation Internationale Penale et Penitentiaire. Societé Internationale de Defense Sociale: Criminalité et Developpement. Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale. Milano, 1970.

Constituyen este libro tres documentos presentados al IV Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento de delincuentes, celebrado en Kyoto, Japón, en agosto de 1970.

El primer trabajo versa sobre el primer tema del citado Congreso, «*La política de defensa social y la planificación del desarrollo nacional*». Su elaboración fue confiada por la Sociedad Internacional de Defensa Social a una comisión de estudios del Centro Nacional de Prevención y Defensa Social de Milán, todos profesores de diversas materias de universidades italianas, que cultivan desde la antropología criminal hasta el Derecho penal o la pedagogía, sin olvidar a profesores de economía y sociología política. El equipo no disimula la grave dificultad que supone la carencia de una documentación básica sobre la que poder construir hipótesis y provisiones, carencia que existe en todos los países del mundo, en mayor o menor medida, según los autores. Sus reflexiones se han centrado, en primer lugar, sobre una previa definición metodológica de los lazos existentes entre los fenómenos de la criminalidad futura y los fenómenos de transformaciones socio-económicas que acompañan al desarrollo, para llegar, a través de la formulación de hipótesis, a indicaciones útiles sobre los datos que parece necesario reunir.

Sinceramente confiesan que «algunas corrientes del pensamiento criminológico excluyen que haya sido demostrada con certeza una correlación positiva entre el aumento de la criminalidad y los factores del medio, tales como la urbanización, la industrialización, la movilidad social, etc.».

En segundo lugar, han tomado en consideración las concretas líneas de acción que permiten, utilizando los mecanismos de la planificación, ejercer una influencia sobre los hechos sociales más importantes que acompañan al desarrollo y que, siendo la fuente de tensiones colectivas, parecen ser indirectamente el origen de reacciones individuales de criminalidad.

Desde el punto de vista clínico-criminológico, en la aplicación y la individualización de las penas, la óptica se centra sobre el individuo y no puede, por tanto, llegarse a conclusiones como la correlación entre desarrollo económico y aumento de criminalidad. Precisaría más bien, a criterio de los autores, abordar el problema con una óptica más amplia y considerar de una forma global las correlaciones existentes entre desarrollo nacional y desadaptación en general.

Planificando las intervenciones de defensa social, o sea, al tratar de establecer en qué dirección afectan los recursos económicos de que se dispone o de que se prevé poder disponer para luchar más eficazmente contra la criminalidad, distinguen entre la prevención general y la prevención especial. La primera, previa a la manifestación de la criminalidad, la conciben como un servicio más de la seguridad social, a través de los de asistencia, consejo, diagnóstico y tratamiento de todas las formas de desadaptación. No se trataría, pues, de instituir nuevos organismos especializados destinados a prevenir la delincuencia de una manera general.

En la prevención especial, posterior a la primera manifestación de comportamientos antisociales, distinguen los autores los instrumentos de orden jurídico, los de orden penitenciario y los propios de los servicios sociales. La práctica de la «probation» la consideran muy fundamental, pues su existencia, junto con la libertad bajo palabra, institución paralela, reduce a la mitad la población penitenciaria, con todas las consecuencias que esto supone.

El segundo trabajo contenido en este librito, es obra del profesor Jean Dupreel, Secretario general de la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria. Se titula «hacia una concepción dinámica del conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de detenidos».

Considera los trabajos sobre la materia, en 1929, una de las más importantes realizaciones de la desaparecida comisión internacional penal y penitenciaria que, desde 1872, fue la organización intergubernamental de cooperación en materia de prevención del delito y tratamiento de delincuentes, hasta su relevo en 1951 por las Naciones Unidas. Hace un breve resumen histórico de sus trabajos y la recomendación, por la Sociedad de Naciones, de las reglas mínimas elaboradas por la comisión, recordando los múltiples trabajos de sus doce Congresos penitenciarios internacionales, desde 1872 en Londres, hasta 1950 en La Haya.

Tras esta introducción histórica, sitúa en el contexto penal y penitenciario actual, las Reglas Mínimas para el tratamiento de detenidos y las recomendaciones adoptadas también por el primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y del tratamiento de delincuentes (Gi-

nebra, 1955), y aprobadas el 31 de julio de 1957 por el Consejo Económico y Social de la ONU (Resolución 633 C-XXIV). Subraya su importancia, pues en ellas se encuentran, bajo forma concisa, las características esenciales de las concepciones modernas del tratamiento de las personas privadas de su libertad y los principios que definen la actitud constructiva que conviene hoy adoptar ante el detenido y, más especialmente, ante el condenado, tratando de que continúe formando parte de la sociedad y de reducir en la medida apropiada las diferencias que existen entre la vida en prisión y la vida libre, investigar y corregir las causas de inadaptación social del condenado, de manera que haga posible su vuelta a una vida normal. Tiene en cuenta trabajos como los de la Comisión penitenciaria del Benelux, elaborados en 1955, y que aconsejan la prohibición de castigos colectivos, sistemas de permisos para preparar la vuelta a la libertad y el alojamiento individual de los detenidos.

Se refiere también a los trabajos del Comité Europeo para problemas criminales del Consejo de Europa, y a la preocupación por el número considerable y, sin duda excesivo, de personas que sufren detención preventiva, así como a otros problemas cual la alimentación de detenidos, obligación de darles la posibilidad de obtener la defensa de un Abogado y de comunicar libremente con él, sin escucha por funcionario alguno, y menos aún, sin grabación o registro por procedimientos técnicos de su comunicación. Finalmente resume diversos trabajos, cual los del grupo consultivo de las Naciones Unidas en Ginebra, 1968, y los esfuerzos de muchos países por limitar todo lo posible el recurso a la prisión clásica, sustituida en parte por diversas formas de puesta a prueba o por simples restricciones de la libertad que no supongan el internamiento continuo en una institución de tipo penitenciario (arrestos de fin de semana, semidetención, arrestos domiciliarios, etc., etc.

El tercer documento presentado al Congreso, de los ahora publicados en este volumen, es el confiado por la sociedad internacional de defensa social, a través del centro de Milán, a un grupo de trabajo dirigido por el Juez Nicola Reale, del Tribunal constitucional de Italia, sobre la organización de la investigación con miras a establecer una política de defensa social, capaz de integrarse en la planificación social, teniendo en cuenta las orientaciones de esta investigación en los diferentes países. Trata de los límites de la investigación para la salvaguardia de los derechos de la personalidad, y las funciones de los organismos públicos y privados. Preconiza la creación de verdaderos departamentos de criminología capaces de tratar los problemas interdisciplinarios en todas las universidades, y compuestos por especialistas de criminología, psiquiatría, medicina legal, Derecho penal y penitenciario, procedimiento penal, psicología, antropología criminal y estadística. «El Estado no puede abdicar, en una materia tan rica en implicaciones sociales y, por tanto, típicamente de derecho público, de su deber fundamental de iniciativa, de control y de coordinación; como no puede permitir, por otra parte, que las investigaciones científicas, cuando son concluyentes, queden sin consecuencias concretas en el plano legislativo y de la administración».